



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Once de Murcia

5636 Procedimiento número 641/2008.

Verbal Desahucio Falta Pago 641/2008

Sobre Otras Materias

N.I.G.: 30030 42 1 2008 0003828

De don Mateo Nieto Cegarra

Procuradora Sra. Concepción Cano Marco

Contra GP Alfa, S.L., Juan Cánovas López

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Once de Murcia.

Hace saber: Que en dicho tribunal se tramita procedimiento de verbal desahucio falta pago 641/2008, a instancia de Mateo Nieto Cegarra contra GP Alfa, S.L. y Juan Cánovas López, en el que se ha dictado sentencia que contiene los particulares del tenor literal siguiente:

Sentencia: 58/2009

Procedimiento: Juicio verbal de desahucio número 641/2008.

En Murcia, 3 de marzo de 2009.

S. S.ª Iltma. Teresa Rizo Jiménez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número once de esta ciudad, vistos los presentes autos de juicio verbal número 641/2008 sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de rentas, seguidos a instancia de don Mateo Nieto Cegarra, representado por la Procuradora doña Concepción Cano Marco y asistido por el Letrado Sr. Campos Sánchez contra G.P. Alfa, S.L., y don Juan Cánovas López, declarados en rebeldía; ha dictado en nombre de S.M. el Rey la siguiente,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Concepción Cano Marco en nombre y representación de don Pedro Puerta Parra contra G.P. Alfa S.L., declarada en rebeldía; debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento que es objeto de este proceso sobre el local sito en Murcia Calle Antonio Garrigós 10 Edificio Granada Planta primera letra B, condenando a la demandada a desalojar el inmueble arrendado, apercibiéndole de lanzamiento que tendrá lugar el quince de mayo de dos mil nueve a las diez horas y condenándole igualmente a abonar a la parte demandante la cantidad de once mil quinientos sesenta y cinco euros con ochenta y siete céntimos (11.565,87 euros) en concepto de rentas vencidas hasta el mes de febrero de dos mil nueve, incluido, condenándole como le condeno al pago de las rentas y de los gastos asimilados que se vayan devengando con posterioridad al dictado de esta sentencia hasta el desalojo voluntario mediante entrega de llaves o hasta el lanzamiento; más intereses de las cantidades reseñadas a liquidar de conformidad con el fundamento de derecho cuarto; con expresa imposición de costas procesales a la demandada.



Que desestimando la misma demanda interpuesta contra don Juan Cánovas López, declarado en rebeldía, debo absolver y absuelvo al demandado de los pedimentos que se le dirigen en la demanda por carecer de legitimación pasiva, sin imposición de costas procesales a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma pueden preparar por escrito en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación del cual conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Inclúyase la presente en el libro de sentencias poniendo en las actuaciones certificación de la misma. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Juan Cánovas López y GP Alfa, S.L., se extiende la presente para que sirva de notificación.

Dado en Murcia, 13 de marzo de 2009.—La Secretario.